

**EL DEBER LEGAL ALIMENTARIO. OBSTÁCULOS PARA SU  
CUMPLIMIENTO**

Myrian Letizia Rivero Galeano

Tutor: Dr. Rubén Dario Avalos Gómez

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito  
parcial para la obtención del Título de Abogada

Encarnación, 2022

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Rubén Dario Avalos Gómez, con documento de identidad número 1.756.070, tutor del trabajo de investigación titulado “El Deber Legal Alimentario. Obstáculos para su cumplimiento” elaborado por la alumna Myrian Letizia Rivero Galeano para obtener el Título de Abogada, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Encarnación, a los 01 día del mes abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. D. Avalos', with a horizontal line extending from the bottom of the signature.

Firma del tutor

Dedico este trabajo a:  
Mis padres, quienes me educado  
en valores trascendentes.

Agradezco a:  
Dios, por guiar mis pasos  
hacia horizontes de  
realización.

## TABLA DE CONTENIDO

Carátula	1
Resumen	2
Marco introductorio	3
Tema de investigación	3
Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación	3
Objetivos de investigación	3
Justificación y viabilidad	4
Marco teórico	5
Antecedentes de la investigación	5
Efectos del incumplimiento alimentario	10
Bases teóricas	11
Aspectos legales	13
Naturaleza jurídica de la prestación de alimentos	20
Teoría de anticipo de la porción de gananciales o bienes comunes	20
Teoría de la pensión alimenticia	21
Sanción de su incumplimiento	21
Marco conceptual	23
Alimento	23
Proceso judicial	24
Incumplimiento	24
Prestación alimentaria	24
Definición y operacionalización de las variables	26
Marco metodológico	27
Tipo de investigación	27
Diseño de investigación	27
Nivel de conocimiento esperado	27
Población, muestra y muestreo	27
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
Descripción del procedimiento de análisis de datos	28
Marco analítico	29

Presentación y análisis de los resultados	29
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a madres	29
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a padres	35
Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a abogados del foro de Encarnación	40
Resultado de la aplicación del formulario de entrevista a Jueces de la Niñez y Adolescencia, Penal de Garantías y de Sentencias.	46
Comentarios y recomendaciones	52
Bibliografía	55
Apéndice	57
Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta aplicado a madres	57
Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta aplicado a padres	59
Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta aplicado a abogados que han patrocinado casos judicializados de prestación alimentaria.	61
Apéndice D. Modelo de formulario de entrevista aplicado a Jueces de la Niñez, Penal de Garantías y de Sentencias.	63
Material complementario	65

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Edad de las madres encuestadas	29
Tabla 2. Cantidad de hijos	30
Tabla 3. Edad de los hijos	30
Tabla 4. Si existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	31
Tabla 5. Si existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	32
Tabla 6. Si existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	33
Tabla 7. Nivel de confianza en la justicia (Poder Judicial)	33
Tabla 9. Edad de los padres encuestados	34
Tabla 10. Cantidad de hijos	36
Tabla 11. Edad de los hijos	36
Tabla 12. Si existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	37
Tabla 13. Si existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	37
Tabla 14. Si existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	38
Tabla 15. Nivel de confianza en la justicia (Poder Judicial)	39
Tabla 16. Si hay justicia para las personas de la clase media y baja	39
Tabla 17. Edad de los abogados encuestados	40
Tabla 18. Tiempo de ejercicio de la profesión de abogado	41

Tabla 19. Si ha tenido intervención en procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria	41
Tabla 20. Frecuencia de ocurrencia de procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria	42
Tabla 21. Si existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	42
Tabla 22. Si existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	43
Tabla 23. Si existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	44
Tabla 24. Nivel de confianza en la justicia (Poder Judicial)	44
Tabla 25. Si hay justicia para las personas de la clase media y baja	45
Tabla 26. Edad de los Magistrados	46
Tabla 27. Tiempo de ejercicio de la investidura	46
Tabla 28. Si ha tenido intervención en procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria	47
Tabla 29. Frecuencia de ocurrencia de procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria	47
Tabla 30. Si existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	48
Tabla 31. Si existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	49
Tabla 32. Si existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación	50
Tabla 33. Nivel de confianza en la justicia (Poder Judicial)	50



Tabla 34. Si hay justicia para las personas de la clase media y baja	51
---	----

El Deber Legal Alimentario. Obstáculos para su cumplimiento

Myrian Letizia Rivero Galeano  
Universidad Tecnológica Intercontinental

Nota del autor

Carrera de Derecho, Sede XIX  
letyrivero22@gmail.com

## Resumen

El propósito de esta investigación fue analizar los obstáculos que se ciernen sobre los casos del incumplimiento del deber legal alimentario. El problema formulado consistió en el desconocimiento de los obstáculos que emergen y que impiden el cumplimiento del deber alimentario de los niños en el distrito de la ciudad de Encarnación. La pregunta central de la investigación plantea: ¿En qué consisten los obstáculos que se ciernen sobre los casos del incumplimiento del deber legal alimentario? El nivel de investigación ha sido el descriptivo. El enfoque que la autora abordó los datos empíricos fue el método mixto. La población quedó conformada por 50 familias, 2 Jueces de la niñez y de la Adolescencia, 5 Jueces penal de garantías y 7 Jueces penales de sentencias; y 1456 abogados. El tipo de muestra ha sido por cuoteo. Las principales conclusiones fueron; los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación consisten en la influencia que ejerce el machismo en el hecho social en su conjunto; los obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación refiere al proceso judicial que es lento; los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación consisten en que de entregada, los juzgados están saturados de trabajo.

*Palabras clave:* alimento, prestación alimentaria, incumplimiento, proceso judicial.

## **Marco introductorio**

### **Tema de investigación**

El Deber Legal Alimentario. Obstáculos para su cumplimiento.

### **Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación**

El motivo que impulso la investigación ha sido responder al problema que consiste en el desconocimiento de los obstáculos que emergen y que impiden el cumplimiento del deber alimentario de los niños en el distrito de la ciudad de Encarnación, considerando el principio del interés superior del niño que se encuentra vigente en el ordenamiento legal de la República del Paraguay.

En este contexto se formula el problema subyacente al presente trabajo de investigación de la siguiente manera: ¿En qué consisten los obstáculos que se ciernen sobre los casos del incumplimiento del deber legal alimentario?, de esta pregunta central se desglosan las preguntas siguientes preguntas específicas:

¿En qué consisten los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

¿En qué consisten los obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

¿Cuáles son los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

### **Objetivos de la investigación**

El objetivo general de este trabajo consiste en Analizar los obstáculos que se ciernen sobre los casos del incumplimiento del deber legal alimentario.

De este único objetivo general se desglosan los siguientes objetivos específicos:

Identificar los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

Señalar los obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

Precisar los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

### **Justificación y viabilidad**

Los beneficiados de la investigación serán Poder Judicial, el Ministerio de la Niñez y de la Adolescencia, el Ministerio Público, la CODENI, así también las Municipalidades, Gobernaciones, y el Gobierno Central para adoptar las medidas pertinentes en lo concerniente a las actualizaciones de las normas legales en relación a los hechos de incumplimiento del deber legal alimentario.

La finalidad que tiene ésta investigación por un lado es la de responder al problema y a los objetivos de investigación que serán planteados seguidamente. Así también, aportar al campo jurídico, específicamente en el campo del derecho de la niñez y de la adolescencia, información confiable y actualizada sobre los desafíos que implica el incumplimiento del deber alimentario a los niños, tomando en consideración las necesidades nutricionales y orgánicas ineludibles e improrrogables que presentan los niños.

En cuanto a la acción que va ha concretado la investigadora para que se realice lo que se menciona en la justificación, al respecto se ha llevado adelante un proceso de búsqueda, acopio y selección de las fuentes bibliográficas existente sobre el tema; también se aplicaron instrumentos de recolección de datos, especialmente contruidos para concretar el trabajo de campo, a fin de producir datos empíricos para completar el trabajo de investigación de cotejar la teoría con la práctica.

En cuanto a la viabilidad de este proyecto de investigación, se deja constancia que se ha averiguado la disponibilidad y el acceso a los antecedentes de investigación, y de las fuentes bibliográficas teóricas, también de la accesibilidad a la muestra que será abordado durante la concreción del trabajo de campo, lo anteriormente expuesto asegura la viabilidad de este estudio.

Con respecto al enfoque para el tratamiento de los datos será mixto.

## **Marco teórico**

### **Antecedentes de la investigación**

Los derechos del niño o derechos de los niños son un principio de normas legales cuyo propósito fundamental es el de proteger los intereses y las necesidades de los niños, de modo de garantizarles un amable ingreso al mundo, protegido de las ambiciones, inequidades y egoísmos que en él imperan.

Conviene aclarar que la idea de niñez no ha existido desde siempre, ya que en tiempos anteriores el niño era considerado básicamente una persona pequeña, sujeta por ende a los mismos deberes y obligaciones que una persona adulta. La idea contemporánea de la niñez como una etapa protegida de la vida humana nació más o menos en el siglo XX.

En la actualidad, los derechos del niño forman parte hoy de los códigos legales más uniformes y aceptados en la mayoría de los países democráticos del mundo, si bien es cierto que en muchos casos lo expresado por estos derechos en el papel y lo que ocurre en el mundo real no siempre tienen que ver. No obstante, el hecho de que exista un aparato legal de protección al niño, niña y adolescente es un paso hacia la defensa jurídica de ciertos valores humanos universales (Máxima Uriarte, 2022).

En cuanto a la historia de los derechos del niño empieza en el siglo XIX. Anteriormente, no existían disposiciones particulares que protegieran a los niños. En la Antigüedad, en la Edad Media, en algunas regiones del mundo, los padres incluso tienen derecho de vida y de muerte sobre sus hijos.

El siglo XIX marca el inicio de la historia de los derechos del niño. Este es considerado como un ser que necesita ser protegido. Por primera vez en Europa, hay leyes que regulan el trabajo de los niños. Progresivamente, diferentes textos jurídicos estimulan o hacen obligatoria la escolarización de los niños y la sociedad reconoce que el niño no pueda ser considerado como un adulto (Bureau International Bice, 2022).

La historia de los derechos del niño se acelera en el siglo XX. En 1919, la Sociedad de Naciones (SDN) crea un Comité de Protección de la Infancia. Cinco años más tarde, adopta la Declaración de Ginebra (en Francés), primer texto internacional sobre los derechos específicos del niño, que se inspira en los trabajos de Janusz Korczak, considerado como el padre de los derechos del niño.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la historia de los derechos del niño atraviesa varias etapas clave con la creación de la ONU:

1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos, que estipula que “la maternidad y la infancia tienen derecho a una ayuda y a una protección especiales”. El BICE es creado este mismo año.

En el año 1959 la ONU adopta la Declaración de los Derechos del Niño que reconoce al niño como sujeto de derechos. Desde esta época, el BICE aboga por un texto que vaya más lejos y que constriña jurídicamente a los Estados.

1979. Año Internacional del Niño (AIN), bajo la impulsión del BICE. El AIN permite que los derechos del niño comiencen a concretizarse en numerosos países.

Entre los años 1979-1989, un grupo de ONG piloteado por el BICE y DNI (Defensa de los Niños Internacional) contribuye en los trabajos preparatorios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El 20 de setiembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es adoptada unánimemente por la Asamblea General de la ONU (Bureau International Bice, 2022).

Como se está poniendo de manifiesto en la historiografía reciente sobre la infancia, existen diferentes formas de acercarse al conocimiento de los niños y niñas desde la perspectiva histórica. Una de ellas es el estudio de la protección infantil, de forma que en la actualidad contamos con numerosas obras que abordan esta temática, sobre todo en los países industrializados de Europa y América, pudiendo afirmarse que cada Estado ha seguido sus propias dinámicas para desarrollar sus políticas de protección y ayuda a la infancia, especialmente durante los siglos XIX y XX. Hay que resaltar que se trata de políticas protectoras llevadas a cabo por los diferentes países

occidentales, que viven los mismos “problemas” y aplican parecidas soluciones. No obstante, podemos apreciar también que, a pesar de las tradiciones culturales, religiosas, económicas, sociales y educativas, existe un cierto acuerdo en aplicar las mismas políticas aunque con una cierta distancia temporal entre los diversos países (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

De esta manera, podemos afirmar que existe un cierto acuerdo en las soluciones a tomar. Que ello sea así se debe a los procesos de industrialización que se estaban llevando a cabo y a sus consecuencias sobre la infancia y las familias y, también, a los agentes sociales, religiosos y educativos que intervenían para paliar la situación de la infancia. Pero, sin duda, uno de los elementos más llamativos, en cuanto a este tipo de prácticas, es la transición a los ámbitos internacionales de esas políticas protectoras llevadas a cabo por los diferentes Estados nacionales. La celebración de congresos, las relaciones gubernamentales y los tratados de carácter internacional van a favorecer este tipo de dinámica, debido a los nuevos contextos mundiales y, posteriormente, al surgimiento de organismos internacionales, a raíz de las dos guerras mundiales. Tanto la Sociedad de Naciones, como su sucesora las Naciones Unidas, se convirtieron en marcos donde, además de atender su objetivo principal -evitar una nueva guerra y trabajar por los objetivos de la paz internacional- se elaboraron toda una serie de tratados en los que prevalecen los derechos humanos (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

En este proceso de transición, y también de interacción, se fragua, como indica Rollet (2001) una cultura común a partir de los congresos internacionales. En ese periodo muchos Estados participaron en los debates sobre la definición del niño, las formas de protegerlo, el trabajo infantil o el papel de la educación, al igual que tantas sociedades médicas, educativas o de higiene, debido sobre todo a la existencia de un problema clave desde el siglo XIX como era la mortalidad infantil y las condiciones económicas en las que vivían muchas familias. De forma que, incluso la constitución del concepto moderno del menor, como señala Therborn (1993), tiene estas fuentes de definición: El derecho y las distintas formas de intervención del estado jugaron



un papel crucial en la constitución del concepto moderno de menor. Las dos fuentes fundamentales determinantes en el establecimiento del concepto de minoría de edad han sido las legislaciones relativas la educación obligatoria y las que regulan las condiciones de trabajo. Desde finales del siglo XIX y a lo largo del primer tercio del siglo XX se produce un fenómeno que se irá consolidando, en relación con las políticas de protección infantil. Se trata del progresivo interés por parte de los reformadores sociales, médicos, pedagogos, educadores, pediatras, asociaciones de protección a la infancia y, en general, por los gobiernos, de internacionalizar dichas políticas (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

Una de las vías de penetración será la celebración de congresos internacionales que, en la mayoría de los casos, están convocados por asociaciones de protección a la infancia, pediatría, higiene, medicina, etc. y que cuentan con el patrocinio de gobiernos nacionales. Es cierto que la mayoría de estos congresos científico-sociales tiene un carácter propagandístico, planteándose la lucha contra enfermedades extendidas en la época o alertando sobre problemas sociales relacionados con las condiciones de la infancia; pero también, su objetivo era extender estos problemas a la sociedad, de manera que contribuyesen a crear una cierta presión ideológica que permitiera la intervención práctica. En este sentido, la presencia de autoridades políticas y de la elite científica permitía ciertas garantías de éxito, aunque nada más fuese en las recomendaciones que, generalmente, se hacían para tomar medidas prácticas de intervención política. Las discusiones en los congresos sobre la infancia giraban alrededor de dos polos “un polo más jurídico y teórico y otro más pragmático (Rollet, 2001). Es decir, un planteamiento jurídico más preocupado por cuestiones relativas a las responsabilidades de los Estados o de las familias con respecto a los niños abandonados, la delincuencia o la tutela (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

En este ámbito los cambios de la legislación adquieren una gran importancia. Todas estas cuestiones, por ejemplo, se pueden observar ya en 1883 a raíz del primer Congreso Internacional de Protección a la Infancia,

celebrado en París. O bien un planteamiento médico-higienista más preocupado por la primera infancia y el cuidado de las enfermedades más comunes, además de la apertura al campo de la puericultura y a la introducción de la leche esterilizada, como puede observarse en los diferentes congresos sobre Higiene. En este segundo ámbito, más pragmático, es de resaltar la celebración de los tres Congresos Internacionales de Gotas de Leche (París, 1905; Bruselas, 1907 y Berlín 1911) que tuvieron un éxito sin precedentes, tanto por el importante número de países que participaron, como por la presencia de pediatras de alto nivel científico. Los países que tuvieron mayor presencia en los tres congresos fueron los siguientes: Francia, Alemania, Bélgica, Reino Unido, España, Italia, Argentina, Holanda y Suiza (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

Las discusiones que se llevaron a cabo, por ejemplo, en el primer congreso, versaban sobre los depósitos de leche o la distribución de leche asociada a la visita médica, pero en el segundo y tercer congreso los temas se ampliaron, de manera que se abordaron temas que iban desde la educación, la legislación de protección a la infancia o la estadística sobre mortalidad infantil (Rollet, 2001). Por supuesto, estos congresos tuvieron sus consecuencias en los diferentes países con la creación de este tipo de instituciones. Estos congresos, además de las publicaciones, libros, folletos divulgativos y otro tipo de material, permitían dar cierta resonancia a determinados eventos más o menos científicos. En este sentido, un repaso por los congresos internacionales celebrados a finales del siglo XIX y en el primer tercio del siglo XX, nos permite observar los agentes implicados, los temas de interés, la resonancia social, las implicaciones políticas y en, cierta manera, la situación de la infancia en ese periodo (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

Además, esa preocupación porque los congresos fuesen internacionales, nos manifiesta también otra dimensión nueva: constatar que los problemas y las soluciones que parecen característicos de un determinado país no lo eran, que las causas de exclusión social en la que vivían tantas mujeres y niños en Europa, y en el mundo, era un patrimonio compartido. A partir de la constatación de estas realidades, se irá fraguando una red de

relaciones y asociaciones internacionales, con sus respectivos comités nacionales y organismos interdependientes que favorecerán en cierta medida una nueva consideración de la infancia y también, por primera vez, convertir a la infancia en un objeto específico de diversos tratados internacionales. En la mayoría de los casos, los temas objeto de discusión de estos congresos internacionales solía coincidir con las disposiciones legislativas que sobre la infancia se estaban desarrollando en diversos países europeos y americanos (Dávila Balseira & Naya Garmendia, 2006).

### **Efectos del incumplimiento alimentario.**

El incumplimiento de la obligación alimenticia conlleva una lesión grave a los derechos fundamentales y a los derechos humanos de aquellas personas que, por especiales características, son sujetos de protección del derecho de alimentos. La reacción del Derecho frente a esta situación es ineficaz, pues los derechos auxiliares del acreedor de una obligación de alimentos se han mostrado insuficientes como forma de obtener el pago de la prestación alimenticia y, consecuentemente, son inútiles como forma de evitar la lesión a los derechos de los sujetos de protección. La responsabilidad que tiene el Estado de mantener vigentes los derechos fundamentales y los derechos humanos se ve comprometida ante esta situación de incumplimiento (Leal Salinas, 2015).

A la insatisfacción de los derechos de los sujetos de protección se suma la sensación de impunidad frente al incumplimiento y la consecuente frustración. El hijo que logra una sentencia condenatoria para que su padre le pase alimentos, en un importante porcentaje verá burlado su derecho, quedándose sólo con un legajo de papeles que a la postre no le servirán de nada, Belluscio (2013) nos proporciona un análisis que va más allá respecto de los efectos derivados del incumplimiento, con énfasis en la infancia, destacando que éstos van más allá del mero perjuicio económico. El incumplimiento de la obligación alimenticia produce una serie de inconvenientes para el niño, cuando la madre que (comúnmente) lo tiene a su cargo no está en condiciones de obtener los ingresos necesarios para su debido sustento, y el sistema social no satisface las necesidades elementales

de la persona. Esto conlleva un empeoramiento del nivel de vida del hogar encabezado por la madre, y este empobrecimiento afecta la calidad de vida del niño. El citado autor Belluscio (2013) continúa señalando que el incumplimiento del padre somete al niño, a un doble abandono; por una parte lo despoja de lo necesario para su desarrollo y por otra lo priva del cuidado de su madre, quien tiene que ausentarse del hogar por varias horas en búsqueda del sustento para el hijo. Esta realidad, descrita por el autor argentino citado, es apreciable también en Paraguay. Basta recordar lamentables hechos informados por la prensa, que dan cuenta incluso de niños que han fallecido en trágicas circunstancias porque sus madres han debido dejarlos solos en casa para ir a trabajar (Leal Salinas, 2015).

### **Bases teóricas**

Seguidamente se presenta la revisión las bases teóricas del tema objeto de éste trabajo que consiste en la prestación alimentaria, en este sentido, de acuerdo con Flores Martínez, López Guevara & Peña Javier (2004), el alimento es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de proveer a otro llamado acreedor alimentario, según la capacidad del primero y la necesidad del segundo, en dinero o especie lo necesario para subsistir y desarrollarse.

Inapropiadamente se ha denominado a la prestación alimentaria: obligación o deuda alimentaria porque tiene notorias diferencias con la obligación civil en general, por sus características intrínsecas. Ya que por considerarse una obligación emana directamente del organismo jurídico social, excede al concepto general de obligación particular. El tratadista Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; señala que los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentario y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentado; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo.

Como quedó expuesto, esta acepción incluye todo lo necesario para el sustento: habitación, vestimenta, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente, lo cual está detallado en el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente en el Paraguay.

Por tanto, la persona que convive con el niño, ya sea el padre o la madre, es quien solicita los alimentos necesarios para el menor, y si no hay respuesta es quien inicia la demanda correspondiente.

Con respecto al monto de la asistencia alimentaria, este deberá ser fijado por el juez teniendo en cuenta el ingreso económico del responsable, incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales. Podrá retenerse, según la ley, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del alimentante para cubrir cuotas atrasadas.

De acuerdo con Zarceño Castillo (1995), en el Digesto de Justiniano, ya se había establecido la obligación de dar alimentos entre ascendientes y descendientes, emancipados, como bajo patria potestad, con la condición de existir un estado de necesidad y por supuesto la capacidad económica del alimentante, como la relación de parentesco. Es de tanta importancia el dar alimentos, al grado de considerarse como el quitar directamente la vida a un recién nacido la negativa de daños.

Por otra parte, en el antiguo derecho español estaba regulada la prestación alimenticia en el cuerpo jurídico conocido como las Siete Partidas, en cuyo texto se entendía por alimentos: todo lo necesario para comer, beber, vestir, calzar, casa para habitar y lo que fuere preciso para recobrar la salud. En otras palabras, el concepto de alimento era sumamente abarcante.

Por tanto, los padres debían alimentos a sus hijos legítimos y naturales; se encontraba dividida la obligación de crianza de los hijos entre padre y madre, ésta debía criar a sus hijos menores de tres años y aquél a los mayores de esta edad, pero si no existía posibilidad económica de la madre, debía el padre dar lo que fuere menester, en otras palabras: todo cuanto haga falta para criar a sus hijos.

En los casos de hijos ilegítimos, en otras palabras aquellos nacidos fueran del seno familiar nuclear, no existía obligación del padre para contribuir

a la alimentación, pero sí se sabía que era una derecho natural de niño, o sea el padre tenía que ayudar y lo debía hacer de forma voluntaria.

En este contexto, la en la antigua legislación española, la obligación de dar alimentos, no tenía limitación en el tiempo, se facultaba para reclamarlos siempre que existiera necesidad de los mismos; sin embargo, se podía perder el derecho a recibirlo, concretamente si se incurriese en algún acto de punible o también podía ser de simple ingratitud, contra los padres. El derecho de aquella época había garantizado la prestación alimenticia, al punto de que al faltar los padres, pasaba la obligación a los ascendientes por ambas líneas, pero si los hijos no eran reconocidos por el padre, la obligación recalca en los ascendientes maternos, observándose reciprocidad entre los ascendientes y descendientes, para reclamar alimentos siempre que existiera necesidad de los mismos (Zarceño Castillo, 1995).

### **Aspectos legales**

Se inicia el desarrollo de este título haciendo referencia al marco jurídico en los siguientes términos:

La problemática de alimentos en Paraguay tienen sus antecedentes muy arraigados, han pasado de ser simples problemas morales personales, a ser problemas de carácter jurídico- estatales, los cuales tienen su base en los aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y en otros más, que a través de la historia se han tratado de normar, por medio de Convenciones, Tratados y Declaraciones Universales, que tienen por objeto hacer prevalecer los derechos de la familia específicamente de la mujer, del menor y de las personas de la tercera edad; legislaciones que han sido tomadas por cada país en particular para crear sus propias normativas relacionadas a la materia de familia y de esta forma estar acorde con el Derecho Internacional, siendo estas:

Declaración universal de los Derechos Humanos, ONU, de diciembre de 1948.

Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, OEA, 2 de mayo de 1948, siendo Ley de la república el 24 de enero de 1951.

Convención de Derecho Internacional Privado, Capítulo VI sobre Alimentos entre parientes, Código de Bustamante, ratificado por el Salvador el 30 de marzo de 1931.

Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966.  
Ratificada el 23 de noviembre de 1979.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 16 de diciembre de 1966. Ratificado el 10 de enero de 1976.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, OEA, 22 de noviembre de 1969, ratificada el 19 de junio de 1978.

Convención sobre los Derechos del Niño. 9. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos Relativos a los Derechos económicos, sociales y culturales o “Protocolo de San Salvador” OEA, suscrito el 17 de noviembre de 1988, ratificada el 5 de mayo de 1995.

Declaración Universal sobre los Derechos de la Familia, declarando 1994 como “Año internacional de la Familia”, aprobado por resolución 44/82 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1789.

Declaración Interamericana de los Derechos de la Familia, San Salvador del 20 al 26 de septiembre de 1992.

Tras haber realizado la exposición en el apartado anterior, las condiciones históricas que posibilitaron el surgimiento de los tres tratados internacionales sobre los derechos del niño, nos centraremos en el contenido de los mismos. Para ello hemos analizado las Declaraciones de 1924 y 1959 y la Convención de 1989, además de otros documentos, citados anteriormente. Con ello pretendemos señalar las continuidades y rupturas del discurso dominante sobre la protección a la infancia. Como podrá comprobarse, del análisis realizado resulta relativamente sencillo observar la permanencia de un discurso reiterativo sobre la concepción de la infancia, la actuación de los agentes implicados y, sobre todo, los ámbitos en los cuales los niños y las niñas son objeto o sujeto de derecho. La primera cuestión que nos planteamos es la relativa a la extensión de los propios textos. Así, mientras la Declaración de Ginebra de 1924 contiene cinco principios, la Declaración de los Derechos

del Niño de 1959, recoge 10, y la Convención de 1989 ya es un documento que contiene 54 artículos. No obstante, no se trata de cuantificar el contenido de los textos, sino elaborar una categoría que nos permita identificar los derechos reconocidos en cada una de ellas y, a partir de ello, poder establecer un tipo de discurso sobre la infancia, según esta visión internacional (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

Los ámbitos en los cuales se articula el discurso dominante sobre los derechos del niño y que parecen mostrar una permanencia son los siguientes, siguiendo nuestra clasificación anterior: 1) Satisfacción de las necesidades básicas, 2) La familia, 3) Asistencia y protección en situaciones vulnerables y 4) Garantizar los derechos civiles y políticos. Además de estos ámbitos, cabe identificar en todos esos documentos, tres categorías permanentes y que se van consolidando como principios inamovibles. Nos referimos al derecho a la educación, al principio de no discriminación y, finalmente, al presupuesto moral relativo a los “niños primero”, que actúa como un recurso retórico, sin mayor desarrollo normativo hasta la Convención. Todas estas cuestiones quedan muy bien recogidas en el preámbulo de este último documento. Dos de estas categorías van a establecerse como “principios básicos” de la Convención: la “no discriminación” y el “interés superior del niño”, además de los de derecho de participación y derecho a la vida. Es decir, se trata de un discurso de una arquitectura sencilla, donde los factores dominantes, continúan siendo el cuidado de las necesidades básicas y la protección, características que polarizan el discurso sobre la infancia, a lo largo de todo el siglo XX (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

Pasaremos a referirnos, en primer lugar, a estos tres últimos derechos, para centrarnos posteriormente en los cuatro ámbitos señalados. Por lo que respecta, a los niños primero la redacción del principio III de la Declaración de Ginebra es la base sobre la que se asienta el resto de documentos. Así, vemos como existe una continuidad en la redacción de este principio, aunque se irá matizando en cada uno de los mismos; pasando de el niño debe ser el primero en recibir ayuda en tiempo de peligro (1924) a el niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad (1948) y finalmente en 1959 a el niño



debe en todas circunstancias figurar entre los primeros que reciban protección y socorro (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

Por supuesto, una plasmación de este principio será recogida bajo el lema “interés superior del niño”, que tanta importancia adquiere en la Convención, aunque ya estaba presente en la declaración de 1959. El haber especificado, en esta última fecha “en todas circunstancias” permitía sin duda el tránsito a un fortalecimiento de ese principio, que finalmente es un “principio básico” en la Convención en su artículo 3, donde ya ese principio moral debe regir y obligar a las instituciones públicas y privadas, autoridades administrativas y al propio Estado que tomará las medidas legislativas y administrativas necesarias. Por lo que respecta a la “no discriminación”, ya en la declaración de 1924 aparece este principio, aunque no en el articulado pero sí en su preámbulo, donde se afirma que los derechos que se reconocen están por encima de “toda consideración de raza, nacionalidad o credo”. En la relectura realizada por la Unión Internacional de Protección a la Infancia en 1948, esta afirmación pasa a ser el primer artículo, donde se dice que “el niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia”. A partir de este momento y hasta la redacción final de la declaración de 1959, este principio va sufriendo una serie de transformaciones, añadiéndose motivos de no discriminación (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

Así, en el documento de 1948 de la Organización Mundial de la Salud, se añaden los siguientes motivos de no discriminación: “opiniones políticas, condición económica y social”. Lo mismo ocurre con el documento de la Comisión de Asuntos Sociales de 1950, donde se enumeran los siguientes: “raza, color, sexo, idioma, casta, religión, opinión política o cualquier otra, origen nacional o social, posición económica, legitimidad o cualquier otra situación”. La redacción final de la declaración de 1959 declara que “estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición ya sea del propio niño o de su familia”.

Este último motivo de no discriminación se refería sin duda a la inclusión de los niños nacidos fuera del matrimonio, cuestión que era mucho más explícita en el proyecto. Por supuesto, la Convención recogerá este principio en su artículo segundo, como no podía ser de otra manera, de acuerdo con todos los tratados de derechos humanos y lo hace de una forma muy amplia; incluyendo los impedimentos físicos, el nacimiento y cualquier otra condición, de sus padres o de sus representantes legales, además de implicar a los Estados Partes en la garantía de esos derechos y la protección contra toda forma de discriminación (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

Un aspecto a reseñar en los documentos analizados, es la unión que se establece entre este principio de no discriminación y la educación. De esta manera, y ya desde la Declaración de Ginebra, se concibe que la educación ha de ser el mejor antídoto contra la discriminación, sobre todo combinando el desarrollo personal y la dedicación y servicio a los otros. De una forma paulatina se va destilando esta concepción que, finalmente, el texto de la Comisión de Asuntos Sociales de 1950 recogiendo lo dicho por la Declaración de Derechos Humanos de 1948, lo orientará hacia el desarrollo de “un espíritu de fraternidad y paz universales”. Lo mismo hará el proyecto de 1959 de una manera farragosa, aunque en la redacción final del principio X de la Declaración de 1959, quede perfectamente establecida esta relación entre no discriminación y los objetivos de la educación, encaminados a un “espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”. Toda esta argumentación no puede ser olvidada cuando leemos el artículo 29 de la Convención, donde aparecen los objetivos de la educación: desarrollo de la personalidad, respeto a los derechos humanos; respeto a los padres, a la identidad cultural y valores nacionales y de otras civilizaciones; asunción de una vida responsable en una sociedad libre con respeto a la diversidad y, finalmente, respeto al medio ambiente natural (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

El derecho a la educación también es un eje que atraviesa todos los documentos que estamos analizando, si bien hasta 1950, con el texto de la

Comisión de Asuntos Sociales, no toma cuerpo como auténtico derecho, indicando que la educación “deberá ser gratuita”, pues en los anteriores se insiste en que el “niño debe ser educado” especificando posteriormente los objetivos de la educación, pero no reconociendo la educación como un derecho. Hay que tener en cuenta que hasta la Declaración de Derechos Humanos de 1948 no se recoge explícitamente este derecho. Así pues en la Declaración de 1959, se cita textualmente que “el niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales”. A partir del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 13, este derecho ya queda asentado de una manera definitiva. De esta manera, la Convención, en su artículo 28, lo fija de una forma que compromete a los Estados parte a asegurar el disfrute de este derecho (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

Por lo que respecta a los diferentes ámbitos que hemos señalado, la satisfacción de las necesidades básicas, es sin duda un eje presente en todos los documentos. Es cierto que en los primeros textos, tan solo se apunta la dirección por dónde deben ir estas atenciones, para llegar a 1989 a una concepción amplia y bien articulada. Así en 1924, tan solo se menciona que “se debe dar a los niños los medios para su normal desarrollo, tanto material como espiritual”. En las sucesivas redacciones se irán añadiendo otros aspectos del desarrollo, como el moral, social, intelectual, etc. hasta llegar a la declaración de 1959 donde, además de recoger todos estos, añade para el disfrute de los mismos en condiciones de libertad y dignidad, apareciendo por primera vez la mención al “interés superior del niño” como consideración fundamental a la hora de promulgar leyes (Dávila Balsera & Naya Garmendia, 2006).

En el mismo sentido, la Constitución Nacional de la República del Paraguay, se expresan varias figuras vinculadas directamente con el tema objeto de este trabajo investigativo, las mismas son:

El artículo 6, de la Constitución Nacional: De la calidad de vida.

El artículo 46, de la Constitución Nacional: De la igualdad de las personas.

El artículo 49, de la Constitución Nacional: De la protección de la familia.

El artículo 53, de la Constitución Nacional: De los hijos.

El artículo 53, de la Constitución Nacional: De la protección al niño.

El artículo 55, de la Constitución Nacional: De la maternidad y la paternidad.

Estos artículos de la Constitución Nacional referencian y destacan la tutela que se hace al niño.

En cuanto al principio del Interés Superior del Niño, el mismo constituye una pauta que debe ser tenida en cuenta de manera ineludible tanto por jueces y funcionarios, y por supuesto por los padres biológicos del niño, cuando se enfrentan con la alternativa de brindar una solución a un conflicto como el que es abordado en este trabajo investigativo, y por supuesto en que se encuentra involucrado un niño o un adolescente. En términos generales, puede considerársele como un principio de interpretación y aplicación de la ley el cual es de obligatorio cumplimiento por la familia, la sociedad y el Estado en la toma de decisiones concernientes a los niños y adolescentes, y que a su vez está dirigido a asegurar la protección que a su vez propicie el desarrollo integral de los mismos, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, entre los que específicamente se encuentra la prestación alimentaria. Al respecto, la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, ha opinado que como derivación de esta obligatoriedad, los jueces y funcionario en sus pronunciamientos deben determinar claramente, en cada caso, cual es el concreto interés superior en juego. En el caso de la prestación alimentaria, en sentido amplio, ese interés superior encuadra dentro de ese mismo criterio ya que la solución que se adopte debe tener una especial consideración del derecho del niño a su desarrollo integral. Entendemos que el principio del interés superior del niño se concreta al conocer su propia génesis, su procedencia, quienes lo han engendrado, y por tanto quienes son los responsable de su crianza, alimentación y educación (Corte Suprema de Justicia, 2009)

En Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley N° 1680 del año 2001 en su artículo número 185, especifica que:

El niño o adolescente podrá reclamar alimentos de quienes están obligados a prestarlos. Igual derecho asiste a la mujer cuando tuviera necesidad de protección económica para el hijo en gestación. Los que reclamen alimentos deberán justificar por algún medio de prueba el derecho en cuya virtud lo pidan y el monto aproximado del caudal de quien deba prestarlos.

Por su parte el Código Civil Paraguayo, Ley 1183 del año 1985, en relación a la obligación de prestar alimentos, especifica en su artículo 256, cuanto sigue:

La obligación de prestar alimentos que nace del parentesco comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, así como lo indispensable para la asistencia en las enfermedades. Tratándose de personas en edad de recibir educación, incluirá lo necesario para estos gastos.

### **Naturaleza jurídica de la prestación de alimentos.**

Partiendo de diferentes criterios doctrinarios existentes dentro del ámbito jurídico, se han sostenido variedad de opiniones al respecto por lo que se mencionaran a continuación las más importantes.

### **Teoría de anticipo de la porción de gananciales o bienes comunes.**

Teoría que sostiene que los alimentos son, anticipo de la porción de los gananciales o bienes comunes que corresponderían a la mujer en la adquisición de los bienes en comunidad. Esta teoría considera que la prestación de alimentos, no tiene su fundamento legal en la necesidad del alimentario o en la imposibilidad de conseguir recursos por su cuenta, sino en la obligación legal de alimentar al cónyuge, fundamento en el carácter de comunidad o ganancias de los ingresos del marido durante el matrimonio. Las consecuencias de esta teoría sería el caso de que el marido, siempre debe de prestarla, aún cuando la mujer tuviese medios económicos propios y suficientes y que la pensión por alimentos se graduaría, no por sus

necesidades reales, sino por el monto de los gananciales o bienes obtenidos, durante la vida en común como cónyuges (Flores Martínez, López Guevara & Peña Javier, 2004).

**Teoría de la pensión alimenticia.** Esta teoría considera que la prestación de alimentos no son anticipo de gananciales o de bienes comunes, sino una verdadera pensión alimenticia, aún cuando se afronte con bienes comunes, propios y gananciales. Partiendo de esta determinación doctrinaria, se dice que no por ser concedidos entre cónyuges deja de ser una prestación alimenticia, a los cuales son aplicables los principios generales que acerca de éstos regula la legislación familiar, excepcionándose, únicamente de esta obligación, cuando se prueba la imposibilidad de conseguir un trabajo que sirve como medio de subsistencia, por alguna incapacidad mental o física (Flores Martínez, López Guevara & Peña Javier, 2004).

#### **Sanción de su incumplimiento.**

El incumplimiento de la obligación de la prestación alimenticia, es sancionado por la ley, con un carácter primordial; no se concibe la prestación alimenticia sin una ley que imponga, ya que tiende con ello, a resolver el problema de conservar la vida de los individuos con interés del Estado y de la sociedad. Si el deudor alimentante incumple con esta obligación legalmente instituida, el acreedor alimentario puede hacer uso de la acción judicial, para efectos de que se cumpla con esta prestación; La Ley N° 1180 Código de la Niñez y de la Adolescencia, en su artículo 97 establece la exigibilidad judicial con la prestación alimenticia desde la fecha de presentación de la demanda.

En el ámbito del derecho penal, se crea un nuevo Código Penal, el cual entra en vigencia en el año 1997, tipificando en su Artículo 225, el hecho punible de incumplimiento de deberes de asistencia económica, dándole un carácter punitivo a todo aquel que esté obligado a prestarlos, mediante sentencia definitiva ejecutoriada. El bien jurídico protegido, a que hace referencia dicho artículo, se trata del derecho del menor de edad o de la persona desvalida a percibir los medios indispensables de subsistencia, debiendo entenderse por éstos los necesarios a su alimentación, vestido,

alojamiento, higiene, sanidad y educación. Es preciso que el sujeto activo y el sujeto pasivo se encuentren unidos por la relación que describe el tipo, que de este modo viene a ser un presupuesto de la conducta típica y además se requiere que el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años de edad o desvalido (Flores Martínez, López Guevara & Peña Javier, 2004).

El sujeto activo debe ser el padre, por naturaleza o por adopción o tutor del sujeto pasivo, excluyéndose cualquier otro posible sujeto activo, de modo que se está ante un delito especial. La determinación de estas cualidades se realizará por aplicación de las reglas civiles. El sujeto pasivo ha de ser hijo, por naturaleza o adopción o pupilo del sujeto activo y además debe tener menos de dieciocho años de edad, excepto cuando el sujeto pasivo se encontrare en situación de desvalimiento, es decir, en incapacidad de lograr por sí mismo de atender sus necesidades esenciales. Estamos ante un delito que, en lo referente al primer inciso, regulador del tipo básico, es de pura omisión, pues la conducta se contrae a un no hacer: No prestarlos medios indispensables de subsistencia a los que el sujeto activo estuviese obligado en virtud de sentencia ejecutoriada o convenios. En el segundo inciso se contempla un supuesto específico de alzamiento de bienes, que si es un tipo agravado respecto del inciso anterior, viene a ser un privilegio respecto del tipo ordinario de alzamiento de bienes, exigiéndose aquí el uso de cualquier medio fraudulento para evitar el cumplimiento de la obligación como demuestra la dicción del Código Penal se trata en ambos supuestos de una obligación económica familiar. Sólo es posible el dolo directo, como establece la ley al exigir que el incumplimiento del sujeto activo sea deliberado, lo que significa, en primer lugar, que debe tener posibilidades de prestar los medios indispensables de subsistencia que se le reclaman en la sentencia o convenio y, en segundo lugar que, conociendo tal obligación y pudiendo cumplirla elige conscientemente no hacerlo. El hecho queda consumado cuando el sujeto activo no cumple en el momento o plazo señalado la obligación de prestación de los medios ya citados, por lo que no parece posible aplicar formas imperfectas de ejecución. Es decir que el juez deberá contar con los elementos necesarios para sancionar y fundamentar el hecho punible para aplicar una

sentencia adecuada a dicha conducta (Flores Martínez, López Guevara & Peña Javier, 2004).

### **Marco conceptual**

**Alimento.** El derecho a alimentos es un derecho del ser humano. En derecho, el término de alimentos, no sólo se refiere a la comida necesaria para satisfacer el hambre, sino que va más allá. El concepto de alimentos desde el punto de vista legal se refiere a la comida, el vestido, el techo, la educación y la asistencia médica. Siendo entonces que el concepto legal de alimentos se refiere a todo aquello que satisface las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los individuos o miembros de la familia (Justicia México, 2022).

Suele pensarse que el derecho a alimentos sólo lo tienen los hijos para reclamarlo del padre varón, es decir, que sólo el padre tiene la obligación de proporcionar alimentos a los hijos. También se tiene la idea errónea de que los alimentos sólo pueden reclamarse o solicitarse en virtud de un divorcio. Ambas ideas no son del todo correctas, ya que el derecho a alimentos es uno de los derechos que nacen en virtud de la filiación, esto es, todos los miembros de la familia tiene la obligación de proporcionar alimentos y el derecho a recibirlos. Dice la legislación: “La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos”. Los alimentos pueden pactarse por convenio o por decisión del Juez a través del procedimiento establecido por las leyes procesales de las entidades federativas que resulten aplicables.

El derecho a alimentos es de orden público y es al Estado a quien corresponde velar por la integridad de los miembros de la familia (Justicia México, 2022).

El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La obligación alimentaria es recíproca.

Quien está obligado a dar alimentos es llamado deudor alimentario o deudor alimentista. Quien tiene derecho a recibir alimentos es llamado acreedor alimentario o acreedor alimentista (Justicia México, 2022).



**Proceso judicial.** En el proceso judicial se estudia dentro de la materia de derecho procesal. Esto, ya que para poder resolver un conflicto ante una autoridad judicial se deben seguir leyes que regulan este proceso. Es decir, los trámites obligatorios y voluntarios, los plazos a seguir o donde se debe presentar una demanda.

Habitualmente los procesos judiciales comienzan con una demanda donde les sigue la contestación a la demanda y la consiguiente vista judicial, finalizando con una sentencia por parte de la autoridad judicial (Trujillo, 2022).

**Incumplimiento.** El incumplimiento es la falta de realización de un deber puesto por una norma, resolución judicial, acto o contrato. Se basa en la no obediencia de la legalidad, equivalente a una actitud negativa, además de utilizarse para deuda vencida y exigible (Bill, 2021).

**Prestación alimentaria.** Con respecto al objeto de prestación, se especifica que la palabra alimentos proviene del latín *alimentum*, y significa cosas que se comen y beben a fin de que el ser humano pueda existir, también se refiere a la asistencia que se da para el mantenimiento en caso de incapacidad. Por otro lado se refiere al conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir, en este sentido consiste en cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición.

Otra acepción refiere a aquella cosa que sirve para mantener la existencia de algo que como el fuego, necesita pábulo, sostén, fomento, pábulo de cosas incorpóreas, como virtudes, vicios, pasiones, sentimientos y efectos del alma. Los alimentos en el ámbito de la niñez y de la adolescencia son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición económica de la familia, comprendiendo como alimentos propiamente dicho a educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, recreación, entre otros.

En el ámbito jurídico consiste en la prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de sobrevivir a sus necesidades. En el diccionario de Derecho usual de Cabanellas (1979, p. 43), se expone a grandes rasgos que:

los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

Pucheta de Correa (2015) citado por Noguera (2015, p. 5) afirma que “La obligación alimentaria es una obligación natural que corresponde a los progenitores, derivada de la patria potestad y reforzada por la ley, razón por la cual no necesariamente debe existir una resolución judicial compulsiva para que aquellos lo cumplan”

### Definición y operacionalización de las variables

<b>Variable</b>	<b>Deber legal alimentario</b>	<b>Obstáculos para el cumplimiento</b>
<b>Definiciones conceptuales</b>	Es la obligación de prestar alimentos por imperio de ley positiva que debe ser cumplida por los progenitores.	Situación o hecho que impide la realización de un deber puesto por una norma, resolución judicial, acto o contrato.
<b>Definiciones operacionales</b>	Es la obligación de prestar alimentos por imperio de ley positiva que debe ser cumplida coercitivamente por los progenitores.	Situación o hecho que impide la realización que predispone a la desobediencia de la legalidad, por medio de la actitud negativa ante una obligación vencida.

## **Marco metodológico**

### **Tipo de investigación**

Este trabajo investigativo de acuerdo con el fin fue una investigación básica, según el alcance temporal fue seccional, de acuerdo con el enfoque ha sido mixta, según el marco en el cual se desarrolló fue de campo (Baron, 2017, p. 19).

### **Diseño de investigación**

Se ha aplicado la estrategia no experimental en el estudio. (Baron, 2017, p. 19).

### **Nivel de conocimiento esperado**

Se trató de un nivel descriptivo. (Baron, 2017, p. 19).

### **Población, muestra y muestreo**

El trabajo de campo ha sido realizado en el Barrio San Isidro Etapa V, distrito de Encarnación, en el referido barrio residen 50 familias, según datos de la Entidad Binacional Yacyretá, en el Departamento de Acción Social (2022).

En la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa, se cuenta con 2 Jueces de la niñez y de la Adolescencia, 5 Jueces penal de garantías y 7 Jueces penales de sentencias; en total 14 Magistrados. Por otra parte, en el Distrito de Encarnación actualmente se encuentran 1456 abogados.

En el caso de los abogados, madres y padres; para definir el tipo de muestra a ser abordada en el estudio se ha recurrido a las directrices del autor Hernández et al. (2006, p. 566-567), quien ha especificado que “la muestra por cuotas, se construyen estas muestras, dependiendo en cierta manera del juicio del entrevistador. Estas muestras suelen ser comunes en encuestas e indagaciones cualitativas”. En el caso de Jueces de la Niñez y Adolescencia, Penal de Garantías y Penal de Sentencias, la muestra ha sido intencional.

La muestra ha estado conformado por 20 madres, 20 padres, 30 abogados y 5 Jueces de la Niñez y Adolescencia, Penal de Garantías y Penal

de Sentencias; en total 75 personas, las referidas 75 personas fueron abordadas para completar los datos necesarios para responder a las finalidades de ésta investigación, se realizó con esa intención un trabajo de campo durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2022.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de colección de datos diseñados y utilizados fueron: los formularios de encuestas aplicado a madres y padres biológicos, así como también a abogados, por su parte la entrevista ha sido aplicada a jueces, a fin de utilizarlos en forma integrada en la concreción del trabajo de campo, los cuales fueron elaborados considerando los objetivos generales y específicos y las preguntas de investigación planteadas.

### **Descripción del procedimiento de análisis de datos:**

Luego de haberse completado la recolección de datos empíricos conseguido mediante el trabajo de campo, se ha procedido a la correspondiente sistematización a partir de la cual se realizó la producción de datos en forma de tablas. Téngase presente que la investigación ya dispuso de los materiales en forma de tabulados impresos y digitales.

La presentación de las informaciones dentro de la investigación y elaboración del Marco Analítico de la tesis, se llevó a cabo mediante tablas de frecuencias y esquemas, posteriormente se realizó la descripción de los referidos datos, a la luz de enfoque correspondiente, finalmente fueron interpretados las informaciones previamente sistematizadas en función de los objetivos formulados, y las preguntas planteadas.

Tal como quedó especificado en los párrafos que anteceden, en la presente investigación se recurrió en cuanto al tratamiento de los datos al enfoque mixto, por tanto se recurrió a las tablas de frecuencias (absolutas y relativas porcentuales) y gráficos de distribución porcentual de los datos tabulados a partir de información producidas por la propia tesista.

## Marco analítico

### Presentación y análisis de los resultados

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 20 madres solteras, separadas, divorciadas, casadas o concubinas, estas personas residen en forma permanente en el Barrio San Isidro, Etapa V, Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

### Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a madres

Tabla 1. Edad de las madres encuestadas

<b>Edad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
18 a 25 años	7	35,00
26 a 35 años	5	25,00
36 a 45 años	6	30,00
Más de 45 años	2	10,00
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número uno, se encontró que la encuesta fue aplicada a madres solteras, separadas, divorciadas, casadas y concubinas cuyas edades se encuentran comprendidas desde los 18 años de edad en adelante. Así, se observa que el 35% de las madres tienen entre los 18 a 25 años de edad, otro grupo del 25% tiene entre 26 a 35 años de edad; un grupo conformado por el 30% posee entre 36 a 45 años de edad, finalmente se encontró un grupo del 10,00% que constituye la minoría, conformada por madres cuyas edades van comprendidas desde los 45 años de edad.

En estos datos presentados se encontró que la mayoría estuvo conformada por el grupo del 35% que representan a 11 madres cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 18 a 25 años de edad.

Tabla 2. Cantidad de hijos

<b>Cantidad de hijos</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
1 a 3	6	30,00
4 a 5	8	40,00
5 a 7	4	20,00
Más de 7	2	10,00
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número dos, se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos a la cantidad de hijos, teniendo en cuenta la muestra que estuvo constituida por veinte (20) madres quienes residen en el Barrio San Isidro, Etapa V, del Distrito de Encarnación. Al respecto se ha encontrado que el 10% de las madres tienen más de 7 hijos, otro grupo conformado por el 20% tiene entre 5 a 7 hijos; luego se encontró que el 40% de las madres que representa a 8 de las 20 encuestadas tienen entre 4 a 5 hijos. Luego se ha encontrado otro grupo conformado por el 30% de madres que tienen entre 1 a 3 hijos. Se encontró la mayoría conformada por el 40,00% de las madres quienes tienen entre 4 a 5 hijos.

Tabla 3. Edad de los hijos

<b>Edad de los hijos</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Hijos menores de 14 años	20	100,00
Hijos mayores de 14 años	18	90,00
<b>Totales</b>	<b>38</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número tres, se exponen los datos referidos a la edad de los hijos de las madres quienes fueron encuestadas a los efectos de concretar la producción de datos empíricos de primera fuente. Se ha encontrado que la totalidad de las madres, el 100% tienen hijos menores de 14 años de edad, mientras que el resto de las mujeres quienes formaron parte de este trabajo de campo y que constituyen el 90% tienen hijos mayores de 14 años de edad.

Tabla 4. Si existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	20	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, se ha entrado en los datos expuestos en la Tabla número cuatro, se ha observado que la totalidad, el 100% de las madres encuestadas afirmaron que sí, existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado las madres:

El primer obstáculo social es el machismo, que se encuentra en el mismo cimiento de la sociedad.

El machismo que está en todos lados, en las instituciones, en la escuela, en la universidad también.

Sin dudas el machismo que se encuentra instituido en la sociedad desde hace miles de años. Tampoco no va a aminorar.

El machismo, sin dudas. Hasta la lengua castellana se ha vuelto más machista aún en los últimos años.

El machismo que se encuentra en la comisaría, en el Ministerio Público, en el Poder Judicial también. Solo que está muy bien maquillado, disimulo perfecto.



El machismo que denigra la figura de la mujer, estilos de música como el regueton, y el funky brasilero reduce a la mujer a lo genital.

Tabla 5. Si existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	20	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, se ha encontrado que las 20 madres quienes formaron parte del trabajo de campo, la totalidad, el 100% ha expresado que sí, existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado las madres:

El proceso es demasiado largo, y lo que se pretende es algo tan básico y sustancial, como alimentar al niño. La ley en sí, no facilita nada, dificulta y obstaculiza por demás.

La ley debería ser un simple sumario. Con el proceso tan largo, al final mi hijo sigue hambriento, y el padre sinvergüenzo está en la cárcel. Y, qué nos importa a nosotros que él está en la cárcel, ahí menos nos va a ayudar, y cuando salga seguramente va a venir a matarnos a los dos. Y bueno eso es la ley.

La ley no sirve para nada. Yo, sola le estoy alimentando a mi hijo, y cuando inició el proceso por prestación alimentaria, realmente es una

vergüenza, pues una audiencia aquí, otra audiencia allá, no único que consigo es no trabajar. Y, la boca de mi hijo no espera. La ley es como nuestro presidente. Desastre.

Tabla 6. Si existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	20	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número seis se observa que el 100% de las madres encuestadas expresaron que existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado las madres:

Si, los jueces se creen dioses.

El poder judicial es un circo.

El palacio de justicia es palacio de la corrupción. Cada cocinada que se mandan.

Tabla 7. Nivel de confianza en la justicia (Poder Judicial)

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	0	0
Baja	20	100
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número siete se observa que la calificación que las 20 madres de las 20 encuestadas ha otorgado, considerando el nivel de confianza otorgada al Poder Judicial ha sido baja.

Tabla 8. Si hay justicia para las personas de la clase media y baja

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	20	100
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número ocho se observa que el 100% de las madres encuestadas expresaron que no hay justicia para las personas de la clase media y baja.

### Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a padres

A continuación se presentan los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 20 padres solteros, separados, divorciados, casados o concubinados, estas personas consultadas residen en forma permanente en el Barrio San Isidro, Etapa V, Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 9. Edad de los padres encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
18 a 25 años	4	20,00
26 a 35 años	5	25,00
36 a 45 años	5	25,00
Más de 45 años	6	30,00
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número nueve se encontró que la encuesta fue aplicada a padres solteros, separados, divorciados concubinados y casados cuyas edades se encuentran comprendidas desde los 18 años de edad en adelante. Así, se observa que un grupo conformado por el 20% posee entre 18 a 25 años de edad, sigue otro grupo de 25% que representa a padres que tienen entre los 26 a 35 años de edad, luego se encuentra otro grupo conformado por el 25% que posee entre 36 a 45 años de edad, finalmente se encontró un grupo conformado por el 30 conformado por padres cuyas edades van comprendidas a más de 45 años en adelante.

En estos datos presentados se encontró que la minoría estuvo conformada por el grupo del 20% que representan a 4 padres cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 26 a 35 años de edad.

Tabla 10. Cantidad de hijos

<b>Cantidad de hijos</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
1 a 3	16	80,00
4 a 5	2	10,00
5 a 7	2	10,00
Más de 7	0	0
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número diez se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos a la cantidad de hijos, teniendo en cuenta la muestra que estuvo constituida por veinte (20) padres que residen en el San Isidro, Etapa V, del Distrito de Encarnación. Al respecto se ha encontrado que el 80% de los padres tienen de 1 a 3 hijos, otro grupo conformado por el 10% tiene entre 4 a 5 hijos; sigue otro grupo de 10% que tiene entre 5 a 7 hijos. Finalmente se encontró la mayoría conformada por el 80% de los padres tienen entre 1 a 3 hijos.

Tabla 11. Edad de los hijos

<b>Edad de los hijos</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Hijos menores de 14 años	20	100,00
Hijos mayores de 14 años	7	35,00
<b>Totales</b>	<b>27</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número doce se exponen los datos referidos a la edad de los hijos de los padres quienes fueron encuestados a los efectos de concretar la producción de datos empíricos de primera fuente. Se ha encontrado que la mayoría conformada por alrededor de 3 de cada 10 padres encuestados, tienen hijos mayores de 14 años de edad, mientras que el 100% de encuestados quienes formaron parte de este trabajo de campo y que constituyen la totalidad tienen hijos menores de 14 años de edad.

Tabla 12. Si existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	20	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, se ha entrado en los datos expuestos en la Tabla número doce, se ha observado que la totalidad, el 100% de los padres encuestados afirmaron que sí, existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los padres:

Es que socialmente las mujeres se ofrecen, inclusive por los medios de comunicación. Se hacen embarazar, y luego quieren que uno se haga cargo de sus travesuras.

La sociedad demasiado ya con la mujeres cabezudas.

Es que no se sabe realmente quién es el padre, y quieren manutención, de déjate de joder.

Tabla 13. Si existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	20	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, se ha encontrado que los 20 padres quienes formaron parte del trabajo de campo, la totalidad, el 100% ha expresado que sí, existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los padres:

La ley es muy benevolente con las mujeres.

Los hombres siempre somos las víctimas, incluso se nos obliga a pagar.

La ley demasiado se inclina del lado de las mujeres.

Tabla 14. Si existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	20	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número catorce se observa que el 100% de los padres encuestados expresaron que existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los padres:

La ley de por sí, está muy del lado de las mujeres. Y, el que aplica más todavía se inclina.

Desastre total es, la ley se aplica sin pudor.

Tabla 15. Nivel de confianza en la justicia (Poder Judicial)

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	0	0
Baja	20	100
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número quince se observa que la calificación que los 20 padres de las 20 encuestados ha otorgado, considerando el nivel de confianza otorgada al Poder Judicial ha sido baja.

Tabla 16. Si hay justicia para las personas de la clase media y baja

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	20	100
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número ocho se observa que el 100% de las padres encuestados expresaron que no hay justicia para las personas de la clase media y baja.



**Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a abogados del foro de Encarnación, quienes han patrocinado casos judicializados de prestación alimentaria.**

Tabla 17. Edad de los abogados encuestados

<b>Edad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
24 a 34 años	8	26,67
35 a 44 años	6	20,00
45 a 55 años	8	26,67
Más de 55 años	8	26,67
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número diez y siete se presentan los datos referentes a la edad de los abogados, quienes fueron encuestados en el marco del trabajo de campo realizado, al respecto se encontró que el 26,67% de los leguleyos tienen más de 55 años de edad, seguido por otro grupo conformado por el 26,67% de abogados quienes tienen edades comprendidas entre los 24 a 34 años de edad. Luego se encontró un grupo formado por el 26.67%, constituido por abogados que tienen edades comprendidas entre los 34 a 44 años, finalmente se encontró un grupo que constituye la mayoría conformada por el 20%, que corresponden a abogados cuyas edades están comprendidas entre los 35 a 44 años de edad.

Se ha encontrado que la minoría estuvo conformada por 6 abogados, que representa a un grupo del 20% cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 35 a 44 años.

Tabla 18. Tiempo de ejercicio de la profesión de abogado

<b>Resultados</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Menos de 10 años	16	53,33
Más de 10 años	14	46,67
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número diez y ocho se presentan los datos colectados mediante la concreción del trabajo de campo realizado, tales datos se refieren al tiempo de ejercicio de la profesión que tienen los 30 abogados quienes fueron encuestados, en tal sentido se ha encontrado que la mayoría conformada por el 56,33% tienen menos de 10 años de tiempo en la práctica profesional. Mientras que el grupo que constituye la minoría conformada por el 46,67% tiene experiencia de más de 10 años en el ejercicio de la abogacía.

Tabla 19. Si ha tenido intervención en procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	30	100,00
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número diez y nueve se exponen los datos producidos mediante el planteamiento de la pregunta, ¿ha tenido intervención en procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria?, se ha encontrado que la totalidad (los 350 abogados consultados), han tenido intervención en procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria.

Tabla 20. Frecuencia de ocurrencia de procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	30	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veinte se ha planteado a los abogados encuestados la siguiente pregunta en base a su experiencia profesional, ¿cuál es la frecuencia de ocurrencia de procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria?, se ha encontrado que la totalidad, el 100% de los abogados respondieron que la frecuencia de ocurrencia de procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria es alta.

Tabla 21. Si existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	30	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, se ha entrado en los datos expuestos en la Tabla número veintiuno, se ha observado que la totalidad, el 100% de los abogados encuestados afirmaron que sí, existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a

los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los abogados:

El machismo que está en todos lados, en las instituciones, en la escuela, en la universidad también.

Sin dudas el machismo que se encuentra instituido en la sociedad desde hace miles de años. Tampoco no va a aminorar.

El machismo, sin dudas. Hasta la lengua castellana se ha vuelto más machista aún en los últimos años.

El machismo que se encuentra en la comisaría, en el Ministerio Público, en el Poder Judicial también. Solo que está muy bien maquillado, disimulo perfecto.

Tabla 22. Si existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	30	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, se ha encontrado que los 30 abogados quienes formaron parte del trabajo de campo, la totalidad, el 100% ha expresado que sí, existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los abogados:

En realidad la ley de fondo está bien redactada. Lo que falta es mejorar la ley de forma.

El proceso falta que sea más diligente.

Tabla 23. Si existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	6	20,00
No	24	80,00
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veintitrés se observa que el 100% de los abogados encuestados expresaron que existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los abogados:

Los juzgados están saturados. Tienes miles de juicios, y los funcionarios son poquísimos.

Los juzgados no dan abasto.

Tabla 24. Nivel de confianza en la justicia (Poder Judicial)

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	0	0
Baja	30	100
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número veinticuatro se observa que la calificación que los 30 abogados ha otorgado, considerando el nivel de confianza otorgada al Poder Judicial ha sido baja.

Tabla 25. Si hay justicia para las personas de la clase media y baja

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	30	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veinticinco se observa que el 100% de los abogados encuestados expresaron que si hay justicia para las personas de la clase media y baja.

### Resultado de la aplicación del formulario de entrevista a Jueces de la Niñez y Adolescencia, Penal de Garantías y de Sentencias.

Tabla 26. Edad de los Magistrados

<b>Edad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
24 a 34 años	0	0
35 a 44 años	0	0
45 a 55 años	5	100
Más de 55 años	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veintiséis se presentan los datos referentes a la edad de los magistrados, quienes fueron encuestados en el marco del trabajo de campo realizado, al respecto se encontró que el 100% de los jueces tienen entre 45 a 55 años de edad.

Tabla 27. Tiempo de ejercicio de la investidura

<b>Resultados</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Menos de 10 años	2	40,00
Más de 10 años	3	60,00
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veintisiete se presentan los datos colectados mediante la concreción del trabajo de campo realizado, tales datos se refieren al tiempo de ejercicio de la investidura que tienen los 5 jueces quienes fueron encuestados, en tal sentido se ha encontrado que la mayoría conformada por el 60% tienen más de 10 años de antigüedad. Mientras que el grupo que constituye la minoría conformada por el 40% tienen menos de 10 años de antigüedad.

Tabla 28. Si ha tenido intervención en procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	5	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veintiocho se exponen los datos producidos mediante el planteamiento de la pregunta, ¿ha tenido intervención en procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria?, se ha encontrado que la totalidad (los 5 magistrados consultados), han tenido intervención en procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria.

Tabla 29. Frecuencia de ocurrencia de procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	5	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veintinueve se ha planteado a los magistrados encuestados la siguiente pregunta en base a su experiencia profesional, ¿cuál es la frecuencia de ocurrencia de procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria?, se ha encontrado que la totalidad, el 100% de los jueces respondieron que la frecuencia de ocurrencia de procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria es alta.



Tabla 30. Si existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	5	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, se ha entrado en los datos expuestos en la Tabla número treinta, se ha observado que la totalidad, el 100% de los magistrados encuestados afirmaron que sí, existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los Magistrados.

Sin dudas el machismo que se encuentra instituido en la sociedad desde hace miles de años. Tampoco no va a aminorar.

El machismo, sin dudas. Hasta la lengua castellana se ha vuelto más machista aún en los últimos años.

El machismo que se encuentra en la comisaría, en el Ministerio Público, en el Poder Judicial también. Solo que está muy bien maquillado, disimulo perfecto.

Tabla 31. Si existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	5	100
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, se ha encontrado que los 5 magistrados quienes formaron parte del trabajo de campo, la totalidad, el 100% ha expresado que no existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han los Magistrados.

Los Magistrados encuestados han especificado que no existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

Tabla 32. Si existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	0	0
No	5	100
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número seis se observa que el 100% de los magistrados encuestados expresaron que no existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿cuáles son los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los Magistrados.

Los Magistrados encuestados han afirmado que no existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación.

Tabla 33. Nivel de confianza en la justicia (Poder Judicial)

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Alta	5	100
Baja	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número treinta y tres se observa que la calificación que los 5 magistrados otorgaron al nivel de confianza otorgada al Poder Judicial ha sido alta.

Tabla 34. Si hay justicia para las personas de la clase media y baja

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	5	100
No	0	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número ocho se observa que el 100% de los magistrados encuestados expresaron que si hay justicia para las personas de la clase media y baja.

### **Comentarios y recomendaciones**

A continuación se presenta la redacción que corresponde al apartado de los comentarios y recomendaciones, antes, se han valorado e interpretado las implicaciones de los resultados obtenidos, en especial con respecto a la pregunta inicial y las preguntas específicas, con respecto al problema abordado en este trabajo de investigación se ha formulado la siguiente pregunta inicial: ¿En qué consisten los obstáculos que se ciernen sobre los casos del incumplimiento del deber legal alimentario?

Basado en los datos colectados durante el trabajo de campo, tabulados y presentados en el apartado correspondiente a la presentación y análisis de los resultados, así como en el conocimiento y la práctica que la autora de este trabajo ha desarrollado durante la realización de la misma, los cuales sirvieron de insumos para abordar el tema desarrollado en su fase empírica se ha evidenciado que los obstáculos que se ciernen sobre los casos del incumplimiento del deber legal alimentario consisten en la fuerte y arraigada institución de la ideología machista en los mismos cimientos de la sociedad; por tanto se encuentra presente en el hogar donde vive la familia, se encuentra presente en la comisaría donde la mujer usualmente realiza su denuncia y pide amparo, así también en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, solo que está muy bien camuflada.

En cuanto a los objetivos que han sido formulados al comienzo de ésta investigación, los mismos en su totalidad fueron logrados, este hecho quedó evidenciado al completar la tabulación y análisis de los datos colectados en función de los objetivos de esta investigación.

Como primera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿En qué consisten los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Basado en los datos empíricos aportados por las unidades de análisis formados por las madres y los padres biológicos durante el trabajo de campos se ha evidenciado que la existencia de estereotipos, así también de prejuicios por un lado, así también de ideologías heredadas desde tiempos inmemoriales que ubican a la mujer en un plano muy inferior con respecto a los hombres. Las madres que han sido encuestadas han acotado que en los últimos años, hasta la lengua castellana se ha vuelto más machista al estipular que desde el género masculino se hace referencia a los dos géneros, eso es colocar a la femeneidad, o sea a la mujer en el fondo, en la oscuridad, para que no esté presente ni siquiera en el lenguaje ya sea hablado o escrito.

Como segunda pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿En qué consisten los obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Desde la perspectiva del niño que necesita alimentar su estómago, y que realmente es lo que importa, considerando el supuesto interés superior de niño, en niño que tiene hambre, sed, y se encuentra desabrigado, el proceso es demasiado largo, y lo que se pretende es algo tan básico y sustancial, como alimentar al niño. La ley en sí, no facilita nada, al contrario dificulta y obstaculiza por demás.

El tenor de la ley debería ser un simple sumario, pues con el proceso tan largo, al final el niño hambriento.

Como tercera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuáles son los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación consisten en que de entregada, los juzgados están saturados de juicios, o sea la cantidad de padres biológicos irresponsables es muy elevada, por tanto se tramitan miles de juicios en cada juzgado, y la cantidad de funcionarios no son suficientes.

Tal como se ha hecho notar en los párrafos expuestos, se han enfatizado las consecuencias de los resultados tanto teóricas como prácticas, y a partir de ellas se realizan las siguientes recomendaciones con respecto a investigaciones futuras:

Al Ministerio de Educación y Ciencias se le recomienda la inclusión de contenidos educacionales que contemplen la adquisición de competencia en el campo de la valoración y el respeto por las madres.

Al Poder Judicial del Paraguay, se le recomienda que la puesta en funcionamiento de un sistema diligente que posibilite la concreción de la prestación alimentaria al niño en poco tiempo.

Al Gobierno Local (Municipalidad y Gobernación), se le recomienda que instituyan políticas públicas con vista a la concreción de alimentos a los niños y niñas que no se alimenten con regularidad.

A las Universidades, que aporten lo que le es obligatorio, la ejecución de un plan de formación integral de los miembros de su comunidad educativa en el campo de la valoración y el respeto por las madres, de tal forma a aportar socialmente para procurar conseguir el desarrollo armónico de todos los integrantes de la sociedad.

## Bibliografía

Baron, A. (2017). *Guía para tutores y tesisistas*. Asunción: Libertylibros.

Belluscio, C (2013). *Incumplimiento de la cuota alimentaria. Tratado teórico y práctico*. Buenos Aires: Editorial Tribunales.

Bill, I. (2021). *¿Qué es Incumplimiento?*

Recuperado de:

<https://www.billin.net/glosario/definicion-incumplimiento/>

Boreau Internatiotal Bice (2022). *Historia de los Derechos de los Niños*

Recuperado de:

<https://bice.org/es/derechos-del-nino/historia-de-los-derechos-del-nino/>

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Constitución Nacional. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 20 de junio de 1992.

Dávila Balsera, P., Naya Garmendia, L. M. (2006). *La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional*

Recuperado de:

<https://ojs.library.queensu.ca/index.php/encounters/article/view/597/3498>

Flores Martínez, M. H., López Guevara, H. G., Peña Javier, J. C. (2004). *La Obligación Alimentaria, Causas y Efectos Jurídicos de su Incumplimiento*. (Tesis de grado)

Recuperado de:



<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6989/1/LA%20OBLIGACION%20ALIMENTARIA%20CAUSAS%20Y%20EFECTOS%20JURIDICOS%20DE%20SU%20INCUMPLIMIENTO.pdf>

Hernández Sampieri, R. H; Collado, C. F.; Lucio, P. B. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Justicia México (2022). *Pensión Alimenticia*

Recuperado de:

<https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/#:~:text=El%20derecho%20a%20alimentos%20es,educaci%C3%B3n%20y%20la%20asistencia%20m%C3%A9dica.>

Leal Salinas, L. (2015). *Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma*. (Tesis de Grado). Universidad de Chile. Chile.

Ley N° 1183. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 23 de diciembre de 1985.

Ley N° 1286. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 8 de julio de 1998.

Ley N° 1680. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 6 de febrero de 2001.

Trujillo, E. (2022). *Proceso judicial*.

Recuperado de:

<https://economipedia.com/definiciones/proceso-judicial.html>

Zarceño Castillo, A. L. (1995). *Efectividad de la pensión alimenticia a partir de la vigencia del código de familia* (Tesis de Grado). Universidad de El Salvador, El Salvador.

## Apéndice

### Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta aplicado a madres solteras, separadas o divorciadas

Soy Myrian Letizia Rivero Galeano, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Deber Legal Alimentario. Obstáculos para su cumplimiento. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos hijos tiene?

3. ¿Tiene hijos menores de 14 años?

3.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, por favor puede indicar: ¿Cuántos hijos menores de 14 años tiene?

4. Según su parecer, ¿existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Si

No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, por favor puede indicar: ¿cuáles son los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

5. En su parecer, ¿existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Si

No

5.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

6. En su parecer, ¿existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

6.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

7. A partir de su experiencia ciudadana, ¿cuál es su nivel confianza en la justicia (Poder Judicial)?.

Alta

Baja

8. En su parecer, ¿la justicia cumple con la necesidad social que tienen las personas de la clase media – baja?

Si

No

9. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido negativa, ¿por qué considera que no hay justicia para las personas de la clase media y baja?

Si

No

## **Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta aplicado a padres solteros, separados o divorciados.**

Soy Myrian Letizia Rivero Galeano, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Deber Legal Alimentario. Obstáculos para su cumplimiento. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos hijos tiene?

3. ¿Tiene hijos menores de 14 años?

3.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, por favor puede indicar: ¿Cuántos hijos menores de 14 años tiene?

4. Según su parecer, ¿existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Si

No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, por favor puede indicar: ¿cuáles son los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

5. En su parecer, ¿existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Si

No

5.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

6. En su parecer, ¿existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

6.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

7. A partir de su experiencia ciudadana, ¿cuál es su nivel confianza en la justicia (Poder Judicial)?.

Alta

Baja

8. En su parecer, ¿la justicia cumple con la necesidad social que tienen las personas de la clase media – baja?

Si

No

9. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido negativa, ¿por qué considera que no hay justicia para las personas de la clase media y baja?

Si

No

### **Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta aplicado a abogados que han patrocinado casos judicializados de prestación alimentaria.**

Soy Myrian Letizia Rivero Galeano, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Deber Legal Alimentario. Obstáculos para su cumplimiento. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de ejercicio de la profesión tiene?

3. ¿Ha tenido intervención en procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria?

Si             No

3.1. Si la respuesta a la pregunta anterior ha sido afirmativa, ¿puede indicar la frecuencia de ocurrencia de procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria?

Alta

Baja

4. Según su parecer, ¿existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Si

No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, por favor puede indicar: ¿cuáles son los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

5. En su parecer, ¿existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Si             No

5.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

6. En su parecer, ¿existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

6.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

7. A partir de su experiencia ciudadana, ¿cuál es su nivel confianza en la justicia (Poder Judicial)?.

Alta

Baja

8. En su parecer, ¿la justicia cumple con la necesidad social que tienen las personas de la clase media – baja?

Si

No

9. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido negativa, ¿por qué considera que no hay justicia para las personas de la clase media y baja?

Si

No

### **Apéndice D. Modelo de formulario de entrevista aplicado a Jueces de la Niñez, Penal de Garantías y de Sentencias.**

Soy Myrian Letizia Rivero Galeano, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Deber Legal Alimentario. Obstáculos para su cumplimiento. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

*Muchas gracias!!!*

1. ¿Cuántos años de investidura tiene?

3. ¿Ha tenido intervención en procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria?

Si       No

3.1. Si la respuesta a la pregunta anterior ha sido afirmativa, ¿puede indicar la frecuencia de ocurrencia de procesos judiciales por incumplimiento de la prestación alimentaria?

Alta  
 Baja

4. Según su parecer, ¿existen los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Si  
 No

4.1. En el caso de haber respondido en forma afirmativa a la pregunta anterior, por favor puede indicar: ¿cuáles son los obstáculos sociales vinculados al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

5. En su parecer, ¿existen obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

Si       No



5.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son obstáculos legales que inciden para que haya incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

6. En su parecer, ¿existen obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

6.1. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son los obstáculos jurídicos subyacentes al incumplimiento del deber legal alimentario a los niños en Encarnación?

7. A partir de su experiencia ciudadana, ¿cuál es su nivel confianza en la justicia (Poder Judicial)?.

Alta

Baja

8. En su parecer, ¿la justicia cumple con la necesidad social que tienen las personas de la clase media – baja?

Si

No

9. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido negativa, ¿por qué considera que no hay justicia para las personas de la clase media y baja?

Si

No

### **Material complementario**

Junta de Andalucía (2021). *Historia de alimentos*.

Recuperado de:

[http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos\\_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpmalaga/documentos/Historia\\_de\\_los\\_alimentos.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpmalaga/documentos/Historia_de_los_alimentos.pdf)